

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:  
 Por un mes. . . . . 2'50 Pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'50  
 Por seis meses . . . . . 15'00  
 Por un año . . . . . 30'00  
 Número suelto, 0'50 céntimos  
 . . . . . mes corriente  
 Hasta tres meses 0'75, y fe-  
 chas anteriores 1 pta.

II AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales la razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Ministerio de Orden Público

### Convocatoria libre para Operadores Radio-Telegrafistas de segunda clase

Ilmo. Sr. En los actuales momentos se agudiza cada día más la escasez de personal técnico por las apremiantes necesidades militares, de un lado, y la progresiva y continua recuperación de territorios y bienes, por otro, y así en lo que afecta a funciones cuyo personal era ya relativamente limitado, la necesidad de disponer la renovación del mismo, se hace más apremiante y urgente. Esto ocurre especialmente en cuanto se refiere a la provisión de plazas de Radio-Telegrafistas, no sólo en los barcos de la Marina Mercante, cada día por fortuna más numerosos, sino en la de las Estaciones terrestres de tal naturaleza, por lo que, atendiendo a requerimientos de las Entidades interesadas en tal respecto, y para cubrir del modo más rápido las plazas en esa especialidad vacantes, bien en los Barcos o donde las necesidades del servicio lo requieran, y de acuerdo con la propuesta elevada por la Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, vistas las disposiciones vigentes en la materia he dispuesto:

- 1.º Que se abra una convocatoria libre para Operadores Radio-Telegrafistas de segunda clase, a fin de que puedan adquirir los certificados de aptitud que, en su día, puedan canjearse por los títulos correspondientes.
- 2.º Los exámenes darán comienzo en Valladolid el día 1.º de Agosto próximo, ante el Tribunal que al efecto se designe.
- 3.º Las solicitudes, acompañadas de los necesarios documentos, se podrán presentar, bien personalmente, bien remitiéndolas por correo certificado, en la Jefatura Principal de Telecomunicación, hasta el día 20 de julio, debiendo encontrarse las listas de los admitidos a examen en el Cuadro de anuncios de las Oficinas de la Jefatura Principal de Telecomunicación (Sección 1.ª), el día 25 del mismo mes.
- 4.º Las condiciones para ser admitidos a exámenes, son las siguientes:
  - a) Ser español, mayor de 17 años y menor de 40; no haber pertenecido a ningún partido del Frente Popular; no pertenecer a la Masonería y tener buena conducta.
  - b) La documentación que habrá de presentarse será: Solici-

## Gobierno Civil de la Provincia

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

1.676

El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes en oficio de fecha 23 de los corrientes, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio en oficio de fecha 8 de junio se ha servido disponer que con efectos a partir del día 10 del mismo mes, los productos siderúrgicos comprendidos en la relación que han venido siendo objeto de revisiones mensuales de precios a partir de la resolución del Sr. Presidente de la Junta Técnica, fechada en 20 de noviembre de 1937, sean en lo sucesivo facturados a los precios netos que regían en 18 de julio de 1936, tanto en las tarifas «Servicios de fábrica», como en las de «Servicios de almacenistas». Hasta dicha fecha regirán los precios señalados para el mes de mayo de 1938.

Se entiende que la vuelta a los precios anteriores al Movimiento Salvador regirán así mismo para los productos siderúrgicos, en sus diversos aspectos y de modo especial el referente a descuentos y bonificaciones en su venta, mediante la fijación de condiciones que tiendan a simplificar las escalas de precios de distribución.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos. Logroño, a 29 de Junio de 1938. II Año Triunfal. El Gobernador Presidente, Francisco Rivas y Jordán de Urríes.

### Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR

1689

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna en el término municipal de Molinos de Ocón, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, 30 de Junio de 1938. II Año Triunfal. El Gobernador Civil, Francisco Rivas y Jordán de Urríes.

tud de examen dirigida al Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación; certificación del acta de nacimiento, legalizada para los que no sean naturales de Valladolid; certificado negativo de la Dirección General de Penales; certificado facultativo que acredite no padecer enfermedad contagiosa y estar aptos físicamente para el servicio; declaraciones juradas de no pertenecer a ningún partido del Frente Popular ni a la Masonería, y dos fotografías de tamaño carnet.

c) Abonarán en el acto de la entrega de los documentos, la cantidad de 25 pesetas, por derechos de examen contra recibo que se les expedirá y al cual se adherirá en dicho acto una de las fotografías que presente el interesado; la otra fotografía será adherida a la instancia.

d) Los solicitantes que estén prestando servicio militar activo, acompañarán a la solicitud, únicamente, la media filiación auto-

rizada por el Jefe del Cuerpo en que preste servicio.

5.º Los exámenes constarán de cinco ejercicios, con arreglo a los Programas que se insertan en dicha Orden y en la forma siguiente:

- 1.º Transmisión y recepción auditiva en sistema Morse, con una velocidad mínima de 12 palabras por minuto. (Cada palabra constará de cinco letras o signos). Los que no alcancen la velocidad mínima de recepción auditiva de doce palabras por minuto, quedarán eliminados definitivamente.
- 2.º Escritura al dictado, con buena ortografía. Traducción y lectura de francés e inglés. Contestar por escrito a una papeleta de Geografía (astronómica, física y descriptiva), sacada a la suerte.
- 3.º Resolver por escrito tres ejercicios de Aritmética, Geometría, Álgebra Trigonometría elementales (uno de cada clase).
- 4.º Examen oral acerca de ele-

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### Nota-Anuncio

1.681

Terminadas las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Torrecilla sobre Alzanco (Logroño) que afecta a dicho término y aprobada la liquidación antes de proceder a la devolución de la fianza definitiva se hace público por medio del presente anuncio, para que todos los que tengan créditos contra el Contratista de dichas obras D. José M.º Izaguirre Ríos, por jornales, materiales, por indemnizaciones de trabajo o por otros conceptos referentes a las obras, puedan formular reclamación ante el Juzgado correspondiente, en el plazo de treinta (30) días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño, del Sr. Alcalde al terminar el mencionado plazo, remitir en el mismo día a la Confederación Hidrográfica del Ebro, Avenida del General Molá n.º 28 - Zaragoza, las reclamaciones que se presenten justificadas con la certificación del Juzgado o, de no existir éstas, una certificación negativa que así lo exprese.

Zaragoza, 27 de junio de 1938 -II Año Triunfal.  
 El Delegado, M. de Velasco.

mentos de Física, Electricidad y Elementos de Química, así como Radiotecnia, primer curso.

5.º Legislación radiotelegráfica y tasas. Conocimientos fundamentales de los principales modelos de Estaciones transmisoras y receptoras de uso en España, y en general, del material de las estaciones de a bordo. Prácticas elementales de manejo de estaciones y remedio de averías. Conocimientos prácticos y elementales para la reparación de averías y utilización de las herramientas más frecuentes.

En el caso de que, por las circunstancias actuales, no se disponga de Estación apropiada, el examinado explicará verbalmente las preguntas que se le hagan referentes a este ejercicio.

6.º Cada uno de los anteriores ejercicios será eliminatorio, y la aprobación de los cinco dará aptitud para obtener el certificado correspondiente.

7.º El Tribunal remitirá a la Jefatura Principal de Telecomunicación, y ésta a la Jefatura del Servicio Nacional, las actas de examen y la relación de los aprobados, con expresión de sus

puntuaciones, al objeto de que el sean expedidos los certificados correspondientes, los cuales serán entregados a los interesados, expresándose en ellos que son de carácter provisional y a reservas de sustituirlos en su día por los definitivos.

8.º Los aprobados en los cinco ejercicios indicados prestarán el juramento reglamentario de guardar el secreto de la correspondencia ante el Tribunal examinador, juramento que será tomado por un sacerdote, al igual que se ha hecho con los Auxiliares interinos de lo que se levantará acta, remitiéndola a la Jefatura del Servicio Nacional, juntamente con las de examen.

9.º A esta convocatoria podrán presentarse cuantos Mutilados de Guerra lo deseen, ya sean presuntos o declarados y las Compañías concesionarias de los servicios darán preferencia en las admisiones de personal a los Mutilados de Guerra con arreglo al artículo 46 en relación con el 33 del Reglamento provisional del Benermérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

10.º Al importe de los derechos de examen se dará la aplicación que se determina en el artículo 12 del Real Decreto - Ley de 6 mayo de 1924.

11.º Queda facultada la Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación para dictar las oportunas disposiciones encaminadas a la realización y más exacto cumplimiento de la presente Orden.

12.º Esta convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» para su mayor difusión y conocimiento de cuantos se crean en condiciones de acudir a ella. Valladolid, 19 de Junio de 1938 II Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

(«Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio de 1938.

Ayuntamiento de Calahorra

1.682

Terminado el plazo señalado para presentar reclamaciones en el proyecto de construcción de un Colector, se anuncia subasta pública para la ejecución de estas obras y bajo las condiciones económicas y técnicas que se encuentran de manifiesto en Secretaría los días hábiles y a las horas también hábiles de Oficina.

Son objeto de la subasta los trabajos de construcción de un Colector o alcantarilla en la Zona S. E. de la población, con sujeción al proyecto y planos del Arquitecto Municipal.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta Ciudad, al día siguiente hábil de cumplirse los veinte días, también hábiles, desde que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

El tipo de subasta es SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS CUARENTA PESETAS, NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (66.840,97).

La proposición se presentará con arreglo al siguiente modelo: Don... vecino de... enterado del anuncio de subasta convocada por el Excmo. Ayuntamiento

de Calahorra, para la construcción de un Colector en la Zona S. E. de la Ciudad y estudiados los documentos del Proyecto redactado por el Arquitecto Don Agapito del Valle Lopez, se comprometo a la ejecución de las citadas obras por la cantidad de ... pesetas con sujeción a los expresados documentos y condiciones técnicas y económico-administrativas. (Fecha y firma del proponente)

Se admitirán los pliegos en la forma que se menciona en las condiciones, hasta la víspera hábil del día señalado para la subasta y serán entregadas en la Secretaría Municipal a las horas de Oficina.

Los licitadores harán depósito provisional del cinco por ciento de la cantidad tipo de la subasta siendo la fianza definitiva el diez por ciento de la misma suma.

Calahorra, 28 de junio de 1938 Por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento,

El Alcalde, José Mª Frontera El Secretario, José Mª Gutierrez.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Subastas de Obras

1.677

El próximo día 8 de Julio de 1938, a las doce horas en punto, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de Obras de alcantarillado de la calle de Calvo Sotelo, entre la Avenida de Colón y la calle del Marqués de la Ensenada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue.

Tipo de subasta: 2.379,25 pesetas.

Presentación de pliegos: En el acto mismo de la subasta.

Depósito provisional: 118,96 pesetas.

Fianza definitiva: el diez por ciento del remate.

Forma de pago un solo plazo, al final de la obra.

Letrado para el bastanteo de poderes, cualquiera de los incorporados al Colegio de esta capital.

El expediente conteniendo los pliegos de condiciones puede ser examinado en la Intervención municipal durante todos los días hábiles y hasta media hora antes de la celebración de la subasta, a las horas de despacho al público.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don... que vive en... calle de... enterado del pliego de condiciones para las obras de alcantarillado de la calle de Calvo Sotelo, entre la Avenida de Colón y la calle del Marqués de la Ensenada, acepta aquéllas y se comprometo a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo en la cantidad de... (se consignará la cantidad en letras y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre (propio o de la Entidad o persona cuyo nombre se extampará exactamente).

Logroño, ... de ... de 1938

(Firma del licitador)

Logroño, 25 de junio de 1938 II Año Triunfal,

El Alcalde.- Presidente, Julio Pernas

EDICTO 1.678

Durante el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, estará expuesto en la Oficina de Arbitrios, de las 9 a las 13 horas, el padrón de los arbitrios sobre MIRADORES, GALERIAS Y CANALONES, a fin de que pueda examinarse por los contribuyentes y sean presentadas las reclamaciones que crean oportunas por medio de instancia que se presentará en la Secretaría de este Excm. Ayuntamiento, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, serán desestimadas las que se presenten, aunque estuviesen justificadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza de Exacciones respectiva.

Logroño, 27 de Junio de 1938

II Año Triunfal.

El Alcalde,

Julio Pernas

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO 1.685

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Agente Ejecutivo Recaudador de los repartos de Utilidades de este Municipio de diferentes ejercicios, bajo las condiciones que se estipularán con la Corporación municipal.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el B.O. de la provincia.

Briones, 28 de Junio de 1938 II Año Triunfal

El Alcalde, Domingo Castillo.

ANUNCIO 1.686

Efectuada la depuración del censo de las fincas rústicas de este término municipal, con sujeción al avance del Catastro Parcelario y normas dictadas por la Superioridad y a lo dispuesto en el Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, quedan expuestos los trabajos llevados a cabo para ello en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos, así como las fincas amilarradas y líquido imponible a las mismas fijado y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Briones, 27 de Junio de 1938 - II Año Triunfal.

El Alcalde, Domingo Castillo.

ANUNCIO 1.687

Confecionados y aprobados por la Junta General los repartos de Utilidades de este Municipio de los años de 1937 y 1938 quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, a fin de que sean examinados por cuantos lo crean conveniente.

Durante el expresado plazo que se contará desde el siguiente al en que aparezca inserto este

edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra los mismos, las que se harán por medio de instancia reintegrada en forma.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a la mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Briones, 27 de Junio de 1938.

-II Año Triunfal.

El Alcalde, Domingo Castillo.

EDICTO 1.684

En poder del vecino de esta villa, Pablo Arce Sagredo, se halla depositado un caballo con las siguientes características:

Capa, negro. Edad, 5 años. Azada, 1'40 m. Calzado, de la extremidad posterior derecha.

El que acredite ser su dueño, puede pasar a recogerlo.

Cuzcurrita, 20 de Junio de 1938, II Año Triunfal.

El Alcalde, Joaquin Gómez.

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 29 de junio de 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Table with 2 columns: Currency and Exchange Rate. Includes Francos (23/80), Libras (42/45), Dólares (8/58), Liras (45/15), Francos suizos (196/35), Reichsmark (3/45), Belgas (144/70), Florines (4/72), Escudos (38/60), Peso moneda legal (2/25), Coronas checas (30/00), Coronas suecas (2/14), Coronas noruegas (2/14), Coronas danesas (1/90).

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Currency and Exchange Rate. Includes Francos (29/75), Libras (53/05), Dólares (10/72), Francos suizos (245/40), Escudos (48/25), Peso moneda legal (2/80).

(Del «Boletín Oficial del Estado» - Burgos 29 junio 1938 - Número 600).

Universidad de Zaragoza

Rectorado 1.680

Con objeto de llevar a cabo una rectificación del censo de Colegios privados, establecidos en el Distrito Universitario, este Rectorado ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Todos los Directores de establecimientos privados de primera y segunda enseñanza y superior, así como los de enseñanzas especiales (Academias, Liceos, etc.) que funcionan en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño, Soria y Navarra, remitirán al Rectorado en el plazo

de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los datos siguiente:

- Título del Establecimiento.
- Domicilio.
- Nombre y Apellidos del propietario.
- Nombre y Apellido del Director.
- Cuadro de Profesores.
- Clases de enseñanzas.
- Número de alumnos matriculados en cada enseñanza.
- Fecha de la autorización para la apertura del centro y Autoridad que lo concedió.
- Aquellos centros privados que no hayan dado cumplimiento a lo establecido en el Real decreto de 1º de julio de 1902 y demás disposiciones vigentes, lo harán en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio.
- Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 27 de junio de 1938

—II año triunfal.

El Rector,

### Administración de Justicia

EDICTO 1.683

D. Ramón Díez y Zapata de Calatayud. Juez en funciones del Juzgado de Instrucción de esta Ciudad de Alfaro y su partido.

HAGO SABER: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias a que fueron condenados en causa número 31 de 1936 por el delito de daños, los vecinos de Rincón de Soto, Primo Arnedillo y otros, he acordado en providencia de esta fecha, sacar a la venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles embargados y que son los siguientes:

#### De la propiedad de Primo Arnedillo Sáinz.

Heredad en jurisdicción de Rincón de Soto, y término de "Campillo—Sequero", de haber diez áreas, cincuenta centiáreas; que linda, Norte y Sur, Sendero; Este, Benigno Medrano, y Oeste, Angel Medrano.— Tasada pericialmente en la cantidad de setecientas ochenta pesetas.

#### De la propiedad de Angel García Benito.

Heredad en jurisdicción de Rincón de Soto, término del Campillo, de haber nueve áreas, noventa y tres centiáreas; que linda, Norte, Braulio Pérez; Sur, Camino; Este, Amós Palacios y Oeste Rafael Pérez. Tasada pericialmente en la cantidad de ochocientas cuarenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día 23 del corriente mes de Julio y hora de las doce, en la Sala—Audiencia de este Juzgado—

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes embargados.—

Dado en Alfaro a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—

El secretario Miguel Aparicio

REQUISITORIA 1.679

León Martínez Alberto, hijo de Alberto y de Dominica, natural de

## Junta Provincial de Abastos

1.695

En cumplimiento de las órdenes recibidas del Ministerio de Industria y Comercio, Comité Sindical del Curtido, se pone en conocimiento de todos los fabricantes de curtidos de esta provincia, la obligación de formular urgentemente, una declaración de existencias de suela, con indicación del 20 por 100 de libre disposición que les deja Intendencia, ante la Junta de Abastos de esta provincia.

Desde esta fecha queda en suspenso la facultad de disponer del 20 por 100 de suela que hasta aquí se les autorizaba a vender en comercio libre. Esta sólo será vendida según las indicaciones que les haga el Comité Sindical del Curtido, mediante autorización en impreso que se les remitirá a la vez al comprador y al vendedor de la suela, y que irá acreditado por la firma del Presidente del Comité Sindical del Curtido.

Queda pues determinado que en lo sucesivo no haya suela de libre disposición y que todo comercio que con esta se verifique al margen de las autorizaciones del Comité Sindical del Curtido, o de las distribuciones hechas por la Junta de Abastos de los cupos que les son asignados a los usuarios se considerará como comercio ilegal y, por consiguiente, objeto de sanción.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Logroño, 30 de Junio de 1938. II Año Triunfal. El Gobernador Civil Presidente, Francisco Rivas y Jordán de Urrles.

1.694

Esta Junta de mi presidencia, debidamente autorizada, por la Superioridad, ha acordado que a partir de esta fecha queda prohibida la salida de toda clase de maderas, salvo casos justificados que habrán de ser autorizados por la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Logroño, 30 de Junio de 1938. II Año Triunfal. El Gobernador Civil Presidente, Francisco Rivas y Jordán de Urrles.

Barratón, provincia de Logroño de 19 años de edad, estado soltero, profesión impresor, cabo del Batallón de infantería N.º 139 y cuyas señas personales son: estatura, 1 metro 667 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos parados, nariz recta, barba poca, boca grande, color moreno, frente ancha, aire marcial, producción fácil, domiciliado últimamente en Logroño y procesado en causa N.º 1244-38, por supuesto delito de negligencia, comparecerá en el plazo de 10 días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, ante el Alférez Juez D. Jesús de la Ossa Giráldez, que tiene su destino en el Batallón de Infantería, N.º 139, División 52), advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pasará el perjuicio a que haya lugar. Teniente, 21 de Junio de 1938. —II año triunfal.— Es copia — El Alférez Juez Instructor, — Jesús de la Ossa Giráldez. —

1.699

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: En cumplimiento de la pieza de responsabilidades de la causa número 344 de 1934 seguida en este Juzgado por el delito de lesiones contra Pedro Blasco Lumbreras que por providencia de esta fecha he acordado sacar en venta en pública subasta por segunda vez y por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados a dicho procesado para cubrir las responsabilidades de costas y gastos causados por virtud de dicha causa habiéndose señalado para acto el día treinta del próximo mes de Julio, a las doce de

su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, de esta Ciudad, bajo las condiciones que luego se dirán.

Bienes que son objeto de la subasta.

Un carro señalado con el número 7 de matrícula del pueblo Clavijo, tasado en 40'00 ptas.

Una casa sita en el pueblo de Clavijo, calle de Marcial, señalada con el número 12, que linda derecha entrando herederos de Pedro Cenzano, Izquierda, José Sáenz Valdemoros y espalda calle de Usana, que figura en el número 132 de Registro Fiscal, tasada en pts. 1'000'00

No se admitirá postura alguna que no cubra las terceras partes del valor de la tasación.

Todo el que desee tomar parte en la subasta consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación y presentará su cédula personal.

La subasta que se anuncia se efectuará en dos lotes, sin que se pasen títulos de propiedad del inmueble y se podrá tomar parte en la subasta en calidad de cesión a un tercero.

Dado en Logroño a veintidos de Junio de mil novecientos treinta y ocho — II Año Triunfal.

El Juez de Instrucción Salvador Sánchez Terán El Secretario P. N.

### Delegación Provincial de Trabajo de Logroño

Trabajo Agrícola en Haro 1.698

Esta Delegación de Trabajo, de acuerdo con la Delegación Provincial Sindical de la Central

Nacional-Sindicalista, ha dispuesto, a tenor de lo determinado en el artículo 27 del Reglamento de Trabajo agrícola para esta provincia, que las mujeres y los menores de 16 años percibirán en Haro los jornales de 5 pesetas en los trabajos de siega, atado, agavillado y trilla de cereales y entresacar remolacha, y de 4'50 pesetas diarias en las restantes faenas, hasta nueva orden.

Lo que para general conocimiento y exacto cumplimiento se hace público.

Por Dios, España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.

Logroño 30 de junio de 1938. II Año Triunfal El Delegado Provincial de Trabajo. Amado Fernández Heras

### Siega de cereales a destajo 1.697

Esta Delegación de trabajo, de acuerdo con la Delegación Provincial Sindical de la Central Nacional-Sindicalista, a virtud de lo determinado en el artº 27 del Reglamento de Trabajo agrícola para esta provincia ha dispuesto que la contratación de la siega de cereales con hoz a destajo pueda hacerse entre 80 y 95 pesetas la hectárea, como límites mínimo y máximo respectivamente, sin que en ningún caso pueda pagarse menos de 80 pesetas ni más de 95 pesetas. Deduciéndose de la cantidad convenida, caso de dar el patrono la manutención, la suma de tres pesetas diarias, en que ésta se valda, según el artículo 10.

Se exceptúa la siega de mies revolcada, que queda a la libre contratación, como el artº 13 del mencionado Reglamento preceptúa.

Lo dispuesto se aplicará desde el principio de la recolección de cereales en la provincia, castigándose severamente a quien vulnere lo establecido.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.

Logroño 30 Junio 1938. —II Año Triunfal.— El delegado Provincial de trabajo. Amado Fernández Heras.

## Ministerio de Organización y Acción Sindical

### Decreto

A fin de reglamentar y poner en práctica a la mayor brevedad posible los Seguros que previene la Base X del Fuero del Trabajo, y para devolver y afianzar la plena normalidad en aquellos que están en vigor, se restablece con el carácter provisional a que obliga la futura ordenación sindical, el Instituto Nacional de Previsión entidad con experiencia y capacidad técnica probadas y en cuya estructura y funcionamiento se introducen las reformas exigidas por las consignas y orientaciones del Nuevo Estado.

En la nueva organización del Instituto Nacional de Previsión se reduce el número de Consejos y Comisiones y se limita extraordinariamente el número de Consejeros. Se pone al Instituto bajo la tutela de los que más abiertamente sienten la finalidad del seguro y el espíritu del Movimien-

to, si bien con las necesarias asistencias de los que representan la continuidad y eficacia de dicha entidad en atención a su probada experiencia y labor técnica, se elimina el carácter paritario de las representaciones y se conserva la autonomía del Instituto dentro de los límites convenientes.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministro,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Al Instituto Nacional de Previsión, creado por Ley de 27 de febrero de 1908, además de las atribuciones que las leyes vigentes le confieren, le corresponderá la labor de preparar, de acuerdo con las normas que el Ministro de Organización y Acción Sindical le señale, el desarrollo de la Declaración X del Fuero del Trabajo.

**Artículo segundo.**—Queda disuelto el actual Consejo del Patronato del Instituto Nacional de Previsión, y se sustituye por el Consejo Instituto Nacional de Previsión, que será integrado por el Presidente, el Director y los vocales siguientes, designados por el Ministro de Organización y Acción Sindical.

Tres Vocales, nombrados uno libremente, otro a propuesta del Ministro de Hacienda y otro en representación de la Medicina Social, a propuesta del Ministro del Interior.

Un Vocal propuesto por Falange Española Tradicionalista y de la J.O.N.S.

Seis Vocales, elegidos entre los diversos factores de la producción, a propuesta de la Organización Sindical.

Dos Vocales, elegidos por el Ministro entre los Directores de las Cajas Colaboradoras, y otros dos, competentes en materia de seguros sociales, a propuesta de la Comisión Nacional de Previsión Social, y en lo sucesivo a la del Consejo del Instituto Nacional de Previsión.

**Artículo tercero.**—Los Consejeros, salvo el Presidente y el Director, serán renovables cada tres años, cinco al comenzar el segundo trienio, cinco al comenzar el cuarto. En el último mes de cada trienio se procederá a la designación, por sorteo entre los Vocales en turno, de la parte a la que corresponda cesar, y se procederá a la designación de los que han de sustituirla. Pueden ser reelegibles.

**Artículo cuarto.**—Será Presidente del Consejo y de su Comisión Permanente el Jefe del Servicio Nacional de Previsión. El Ministro de Organización y Acción Sindical designará dos Vicepresidentes, a propuesta del Consejo, en terna para cada uno de ellos.

Actuará de Secretario de Actos el designado por el Consejo.

**Artículo quinto.**—El Consejo del Instituto Nacional de Previsión tendrá como funciones propias las siguientes:

Primera. Estudiar y proponer los proyectos de reforma de las disposiciones orgánicas legislativas y estatutarias.

Segunda. Examinar la Memoria anual que presentará el Director.

Tercera. Informar sobre el carácter de Cajas Colaboradoras o entidades auxiliares que merezcan u otra consideración.

Cuarta. Informar sobre cuan-

tos asuntos de Previsión Social le sean sometidos por el Ministro de Organización y Acción Sindical o por el Director del propio Instituto.

Quinta. Aprobar los Reglamentos de aplicación de los Estatutos, las plantillas del personal, los presupuestos anuales de gastos y las necesarias transferencias de consignaciones o aplicaciones de crédito, el balance administrativo, las cuentas anuales y el plan de inversiones y autorizar la enajenación de bienes, la contratación de préstamos que contraiga y la aceptación de herencias, legados, donaciones que las disposiciones legales atribuyan al Instituto.

Cuando surjan discrepancias entre el Consejo y el Director en cualquiera de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, las resolverá el Ministro de Organización y Acción Sindical.

**Artículo sexto.**—El presidente podrá suspender los acuerdos del Consejo que considere perjudiciales al interés general de la Nación, o que crea que no se adaptan al criterio del Gobierno en materia de previsión, dando cuenta inmediata al Ministro de Organización y Acción Sindical, quien resolverá sin ulterior recurso.

La convocatoria del Consejo del Instituto y los asuntos que formen la orden del día se comunicarán por el Presidente del Instituto al Ministro por lo menos con tres días de antelación al que se fije para la sesión, remitiéndole al propio tiempo los respectivos antecedentes.

El Ministro por las mismas razones señaladas en el párrafo anterior, podrá suspender las deliberaciones sobre determinadas propuestas.

**Artículo séptimo.**—La comisión Permanente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión estará constituida por el Presidente, el Director y cinco Vocales, de los cuales dos designará el Ministro y tres el Consejo.

Serán funciones de esta Comisión Permanente:

Primera. Informar en cada caso sobre las inversiones de los Fondos de Previsión y dictaminar los asuntos de carácter urgente que le consulte el Director.

Segunda. Resolver los asuntos de personal que le plantee reglamentariamente el Director.

Tercera. Velar por el cumplimiento de los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios referentes al Instituto de los acuerdos del Consejo resolviendo las consultas y dudas que se susciten sobre la aplicación de dichas disposiciones, sometiéndoles las que por su importancia lo requieran cuidando especialmente de que los fondos del Instituto no se apliquen a otros fines que los autorizados.

Cuarta.—Las demás funciones que en ella delegue el Consejo del Instituto.

**Artículo octavo.**—El Director del Instituto, que mantendrá directa relación y comunicación con el Ministro de Organización y Acción Sindical, tendrá la plenitud de poderes y responsabilidad que correspondan a sus atribuciones dentro de la Institución. Serán estas todas las de dirección y gestión del Instituto, que no sean de las reservadas al Consejo y a la Comisión Permanente por los precedentes artículos.

**Artículo noveno.**—El Director del Instituto será nombrado por

Orden acordada en Consejo de Ministros.

El cargo será esencialmente técnico y al quedar vacante, su designación recaerá sobre persona que sea notoriamente experta en la doctrina y gestión de los seguros sociales, que garantice la continuidad y eficacia de la Obra de Previsión Social y que sea propuesto en terna al Ministro por el Consejo del Instituto. El nombrado prestará juramento de adhesión al régimen y fiel desempeño de su cargo.

**Artículo décimo.**—Quedan modificados los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión en cuanto no concuerden con el contenido de la presente disposición.

**Artículo undécimo.**—Quedan suprimidos los actuales Consejos y Comisiones Permanentes de las Cajas Nacionales de Seguro de Accidentes del trabajo.

El Consejo y la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión ejercerá respecto al seguro de Accidentes del Trabajo las mismas atribuciones enumeradas en los artículos quinto y sexto de esta disposición, pasando al Director de la Caja Nacional de Accidentes todas las demás relativas a la dirección y gestión de este Servicio. El Director de dicha Caja será Delegado del Director del Instituto y a propuesta de éste, nombrado por el Ministro de Organización y Acción Sindical.

Siempre que el Consejo del Instituto o su Comisión Permanente hayan de resolver asuntos de la Caja Nacional de Accidentes, asistirá a sus sesiones, con voz y voto, el Director Delegado de dicha Caja.

**Artículo duodécimo.**—Mientras otra cosa no se disponga, el Consejo del Instituto, la Comisión Permanente y su Director, cada uno en su esfera, asumirán las atribuciones del Consejo y Comisión Ejecutiva de la Mutualidad de la Previsión.

Siempre que haya que tratar asuntos referentes a dicha Mutualidad formará parte del Consejo del Instituto y de su Comisión Permanente un representante de los asegurados en ella, designado por el Presidente del Consejo de Instituto.

**Artículo décimo tercero.**—Es aplicable al Instituto Nacional de Previsión, la Caja Nacional de Seguro de Accidente del Trabajo y a la Mutualidad de la Previsión, el Decreto-Ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

**Artículo décimo cuarto.**—Tan pronto como estén hechas las designaciones previstas del artículo segundo, se constituirá el Consejo del Instituto al que la Comisión Nacional de Previsión Social dará cuenta de su gestión, con entrega de su archivo y de toda la documentación de que dimanen derechos y obligaciones para el Instituto y organismos antes citados, en nombre de los cuales dicha Comisión Nacional ejerció, con carácter provisional, las funciones que le fueron encomendadas por el Decreto número ciento dieciocho de la Junta de Defensa Nacional.

**Artículo décimo quinto.**—Queda derogado el Decreto número ciento dieciocho de la Junta de Defensa Nacional y las demás disposiciones o preceptos que se opongan a este Decreto.

**Artículo transitorio.**—Con carácter excepcional, queda facul-

tado el Ministro de Organización y Acción Sindical para proceder a la renovación total del Consejo cuando termine la guerra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El año triunfal  
**FRANCISCO FRANCO,**

El Ministro de Organización y Acción Sindical  
*Pedro González Bueno.*

**TESORERIA DE HACIENDA de la provincia de Logroño**

*Apertura de cobranza de la patente nacional de circulación de automoviles para el segundo semestre de 1938*

1.696

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 75 del vigente Estatuto de Recaudación, el plazo voluntario para la adquisición y pago de la Patente Nacional, para los contribuyentes comprendidos en la matrícula de esta Capital y su provincia, así como las adicionales para dicho semestre que fueron alta en el anterior, será la primera quincena de este presente mes de Julio, haciéndose la advertencia de que según el apartado 5º del artículo antes mencionado la cobranza de estas Patentes, no se intentará a domicilio por los Recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudatorias de su demarcación, con la advertencia de que transcurrido el día 15 de Julio actual sin satisfacer la expresada Patente, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100, si se realiza el pago en los diez últimos días del expresado mes de Julio.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del referido Impuesto, a los efectos reglamentarios y con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Logroño, 1 de Julio de 1938

El Año Triunfal  
El Tesorero de Hacienda

*Luis A. Zárate*

**MINISTERIO DE HACIENDA**

ORDEN 1690

Ilmo. Sr.: Llevada a cabo la total estampación de la emisión autorizada en 22 de septiembre próximo pasado, de timbres de correos impresos en forma de bloque, numerados correlativamente con un valor total de franco de 2 pesetas y precio de venta al público de 4, compuesto cada bloque de veinte sellos, que tienen las siguientes vistas: El fanteria, con bandera en color morado y sepia con un valor facial de 2 y 5 céntimos; Guardia africana, en color azul, verde y rojo, con un valor facial de 3, 10 y 30 céntimos; Crucero «Almirante Cervara», en color morado y sepia, valor facial de 2 y 5 céntimos, y trinchera, en color azul, verde y rojo, con un valor facial de 3, 10 y 30 céntimos.

Este Ministerio se ha servido disponer que a partir del día 30 del actual y hasta el 31 de diciembre del año en curso, pueda ser franqueada la correspondencia con los timbres de la referida emisión, recogiendo e inutilizándose el sobrante que quede una vez transcurrida la fecha últimamente citada.

*Amado*